



PROYECTO DE LEY QUE RESTITUYE LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN LA AMAZONÍA EN MATERIA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FORMULA LEGAL

LEY QUE RESTITUYE LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN LA AMAZONÍA EN MATERIA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 13.1 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, a efectos de restaurar y garantizar la vigencia efectiva de los beneficios aplicables en la Amazonía en cuanto al Impuesto General a las Ventas se refiere, de modo tal que abarate los costos de las empresas y de los consumidores de la Amazonía.

Asimismo, tiene por objeto establecer un régimen de reintegro tributario para las empresas de la Amazonía que adquieran bienes, servicios o contratos de construcción gravados con el Impuesto General a las Ventas, para ser destinados al consumo en la Amazonía.

De esta manera, se busca promover la competitividad, el desarrollo sostenible, la integración territorial y la mejora de la calidad de vida de la población amazónica, en concordancia con los objetivos y principios establecidos en la Ley 27037.

Artículo 2. Modificación del artículo 13.1 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

Se modifica el artículo 13.1 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en

la Amazonía, en los siguientes términos:

“Artículo 13.- Impuesto General a las Ventas

13.1 Los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración del Impuesto General a las Ventas, por las siguientes operaciones:

- a) La venta de bienes que se efectúe en la Amazonía para su consumo en la misma.*
- b) Los servicios que se presten en la Amazonía;*
- c) Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de estos en dicha Amazonía.*
- d) La importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía.*
- e) La utilización de servicios en la Amazonía.*

Los contribuyentes aplicarán el Impuesto General a las Ventas en todas las operaciones realizadas fuera del ámbito señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con las normas generales del señalado impuesto”.

Artículo 3. Aplicación del Reintegro Tributario

Las empresas de la Amazonía a que se refiere la Ley 27037, que adquieran bienes, servicios o celebren contratos de construcción, gravados con el Impuesto General a las Ventas, que se destinen al consumo en la Amazonía, tendrán derecho a un reintegro equivalente al monto del Impuesto General a las Ventas que se encuentre consignado en el respectivo comprobante de pago, siéndole de aplicación las disposiciones referidas al crédito fiscal contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

El monto del reintegro tributario solicitado no podrá ser superior al dieciocho por ciento (18%) del valor de las ventas, servicios o contratos de construcción, no gravados realizados por el contribuyente por el período que se solicita devolución. El monto del reintegro tributario cuya compensación o devolución no hubiere sido aplicada o solicitada, pese a encontrarse incluido en el límite establecido en el párrafo anterior, podrá arrastrarse a los meses siguientes como saldo a favor. El monto del referido saldo a favor incrementará el límite indicado líneas arriba por las citadas operaciones realizadas en el periodo siguiente.

Tratándose de las empresas de la Amazonía que hubieran sido designadas agente de retención, el reintegro sólo procederá respecto de las adquisiciones por las cuales se haya pagado la retención correspondiente, según las normas sobre la materia.

Las empresas que soliciten el reintegro sin haber efectuado y pagado la retención o sin haber cumplido con pagar la retención efectuada, correspondiente al período materia de la solicitud, dentro de los plazos establecidos, no tendrán derecho a dicho beneficio por las adquisiciones comprendidas en un (1) año calendario contado desde el mes de la fecha de presentación de la mencionada solicitud.

El reintegro tributario, a elección del contribuyente, se efectuará mediante cheques no negociables, documentos valorados denominados Notas de Crédito Negociables, o abono en cuenta corriente o de ahorros.

Las empresas de la Amazonía que tengan derecho al reintegro tributario podrán optar por renunciar a dicho beneficio, siempre que lo comuniquen a la SUNAT en la forma, plazo y condiciones que ésta establezca. Asimismo, podrán registrar como costo o gasto el monto del reintegro tributario a que tenían derecho desde el primer día del mes en que fue presentada la comunicación de renuncia al beneficio.

Aquellos que, habiendo renunciado al reintegro, solicitaran y obtuvieran indebidamente el mismo, deberán restituir el monto devuelto sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Tributario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. Derogación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30896.

Se deroga la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30896, Ley que promueve la inversión y desarrollo de la región amazónica, y de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. No restitución de transferencias

Los beneficios otorgados mediante la presente ley no sustituyen ni afectan las transferencias de recursos que se hayan realizado y que se deberán realizar a favor de los gobiernos regionales y locales del ámbito geográfico de la Amazonía, en el marco de lo dispuesto por la Ley 30896, Ley que promueve la inversión y desarrollo de la región amazónica, y la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Dichas transferencias mantendrán su vigencia y continuidad con cargo al

presupuesto del sector correspondiente.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá efectuar las modificaciones que resulten necesarias en el Reglamento de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y demás normas pertinentes, a fin de adecuarlas a lo dispuesto en la presente ley, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

TERCERA. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2026 10:18:22-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2026 19:53:10-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2026 14:26:25-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2026 10:49:44-0500

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2026 19:53:23-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2026 11:37:27-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2026 15:58:14-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2026 16:18:24-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/01/2026 16:54:36-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Antecedentes

El artículo 69 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada. En este sentido, mediante la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30 de diciembre de 1998, se estableció un régimen especial para el desarrollo sostenible de la Amazonía, mediante la promoción de la inversión privada a través de incentivos y exoneraciones tributarias. Dichos beneficios tributarios en ningún caso estaban destinados a sustituir las obligaciones inherentes del Estado de realizar las transferencias correspondientes a los gobiernos regionales o locales para la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura en la región.

Entre otras medidas tributarias, se establecieron beneficios con relación al Impuesto la Renta, Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Adicionalmente, en el ánimo de que los beneficios del Impuesto General a las Ventas se apliquen de manera efectiva en la región, se incorporó en la Tercera Disposición Complementaria una exoneración temporal del Impuesto General a las Ventas a las importaciones de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, así como la posibilidad de mantener vigente el régimen del Reintegro Tributario dispuesto en el Capítulo XI del Decreto Legislativo 821 y normas modificatorias.

Según la Exposición de Motivos de la Ley 27037, su implementación tuvo como sustento mejorar el nivel de vida de la población, incentivar el uso de productos locales, abaratar el consumo de los pobladores de la zona, reducir el costo de vida y de insumos productivos, y atraer la inversión privada en zonas de menor desarrollo.

No obstante, con fecha 28 de diciembre de 2018 se publicaron la Ley 30896, Ley que promueve la inversión y desarrollo de la región amazónica, y la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, las cuales fijaron fecha de término para el beneficio tributario del reintegro y para la exoneración del Impuesto General a las Ventas a la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a cambio de transferencias anuales de recursos públicos a favor de los gobiernos regionales y locales de la Amazonía para fines de inversión pública e infraestructura .

La Ley 30896, Ley que promueve la inversión y desarrollo de la región amazónica, y la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, tenían como propósito dinamizar la economía de la Amazonía.

En las exposiciones de motivos de dichas normas, se señaló que las transferencias de recursos beneficiarían a la población amazónica a través de inversiones en infraestructura, servicios en educación, salud, agua y saneamiento, vías regionales y vecinales, entre otros, no solo como beneficiarios finales sino también como trabajadores que participan en el desarrollo de esas obras y su funcionamiento. Así, se dinamizaría la economía y el empleo y se incrementarían las capacidades y oportunidades de la población al mejorarse los servicios de educación, salud, entre otras inversiones sociales.

1.2 Identificación del problema

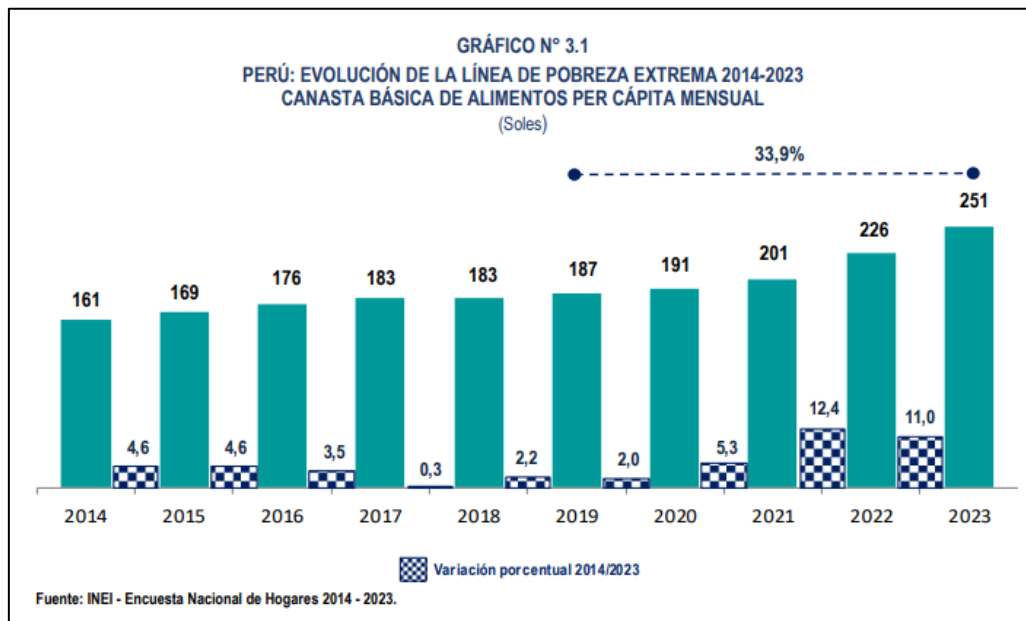
A. Efectos socioeconómicos posteriores a la aplicación de la Ley 30896 y la Ley 30897 en la Amazonía

A siete años de la entrada en vigencia de la Ley 30896, Ley que promueve la inversión y desarrollo de la región amazónica, y la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto (2019–2024), los indicadores sociales y económicos en la Amazonía muestran que las brechas territoriales persisten y, en varios casos, se han profundizado.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en su informe "Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2014–2023", elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), entre los años 2022 y 2023 la línea de pobreza extrema -esto es, el valor monetario mínimo de la canasta básica alimentaria- se incrementó en 11,0%, pasando de S/ 226 a S/ 251.

Si se compara con el año 2019 (prepandemia), el aumento es aún más pronunciado, alcanzando un 33,9%.

Gráfico 1

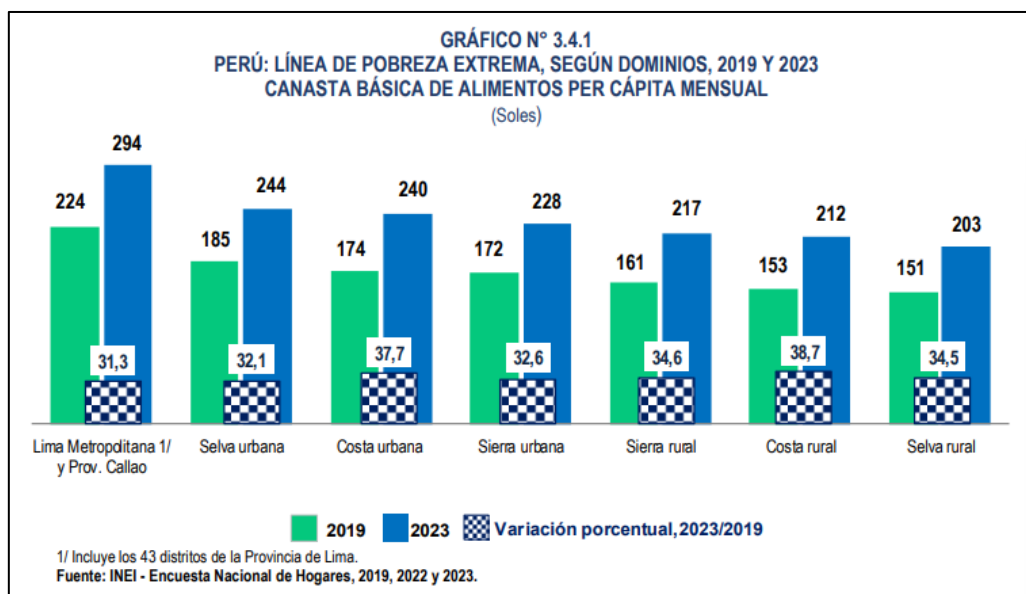


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI)

Estos resultados muestran que la pobreza monetaria en el Perú viene creciendo progresivamente desde el año 2014, con mayor impacto en las zonas rurales y amazónicas.

Al analizar los datos según dominio geográfico natural, se observa que los mayores valores de la línea de pobreza extrema entre 2019 y 2023 se registran en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, seguidos de la Selva urbana.

Gráfico 2



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI)

La variación porcentual de la pobreza extrema entre 2019 y 2023 en Lima Metropolitana y Callao fue de 31,3%, mientras que en la Selva urbana alcanzó 32,1%, lo que evidencia un incremento proporcionalmente mayor en esta última, pese a su menor densidad poblacional, lo que es más grave considerando la falta de recursos y desarrollo de la región de la Selva¹.

Asimismo, el informe del INEI muestra que, a partir del año 2020, los niveles de pobreza extrema se incrementan de manera sostenida en todos los dominios, siendo la Selva urbana la zona con los índices de pobreza más altos, solo superada por Lima Metropolitana y el Callao². Dicha diferencia podría responder principalmente al tamaño poblacional y a la ausencia de condiciones o incentivos suficientes para su desarrollo.

Gráfico 3

CUADRO N° 3.1
PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA LÍNEA DE POBREZA EXTREMA, SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA,
REGIÓN NATURAL Y DOMINIOS GEOGRÁFICOS, 2014-2023
CANASTA BÁSICA DE ALIMENTOS PER CÁPITA MENSUAL
(Soles)

Ámbitos Geográficos / Dominios	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Variación Porcentual	
											2023/2022	2023/2019
Nacional	161	169	176	183	183	187	191	201	226	251	11,0	33,9
Urbana	169	177	184	191	191	195	199	209	234	260	10,9	33,1
Rural	137	143	150	153	154	158	160	169	193	213	10,7	35,0
Región												
Costa	175	183	191	199	199	202	207	218	244	270	11,0	33,8
Sierra	144	150	157	161	162	167	168	177	200	223	11,4	33,6
Selva	147	155	162	166	167	172	176	187	210	230	9,6	33,6
Dominios												
Costa urbana	152	156	163	171	171	174	180	190	215	240	11,7	37,7
Costa rural	134	139	144	151	150	153	157	166	191	212	11,4	38,7
Sierra urbana	148	154	161	165	167	172	173	181	204	228	11,7	32,6
Sierra rural	139	145	153	156	157	161	163	172	196	217	10,9	34,6
Selva urbana	158	168	175	179	180	185	190	202	224	244	9,3	32,1
Selva rural	132	136	142	145	146	151	153	162	184	203	9,9	34,5
Lima Metropolitana ^{1/} y Prov. Const. del Callao	193	204	213	221	220	224	228	239	266	294	10,7	31,3

1/ Incluye los 43 distritos de la Provincia de Lima.
Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Hogares, 2014 - 2023.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI)

Por lo tanto, el costo de la canasta básica alimentaria aumentó significativamente

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). *Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria, 2014-2023*, p. 54.

² Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). *Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria, 2014-2023*, p. 55.

en todos los dominios, pero la Selva (urbana y rural) se mantiene entre las zonas más afectadas por el encarecimiento del consumo básico, lo que implica mayor vulnerabilidad frente al incremento de precios.

La tabla confirma que la línea de pobreza extrema aumenta sostenidamente desde 2014, sin reducciones, incluso en los años posteriores a la pandemia. El salto más marcado se verifica del 2019 al 2023, donde los valores suben más de 30% en todos los dominios, reflejando el encarecimiento estructural del costo de vida en la última década.

Por otro lado, al revisar la brecha de pobreza -indicador que mide la distancia promedio entre el ingreso de los pobres y la línea de pobreza-³, entre 2019 y 2023 esta se amplió en todos los dominios geográficos.

Según el informe de INEI, el mayor incremento se dio en Lima Metropolitana y Callao (4,6 puntos porcentuales), seguido de la Selva urbana, con aumentos superiores a 2,0 puntos porcentuales⁴. Si la comparación se realiza solo entre 2022 y 2023, la brecha entre los pobres aumentó de manera estadísticamente significativa en la Selva urbana (1,2%), seguida de la Costa urbana (0,6%). En los demás dominios geográficos, las variaciones no fueron significativas, manteniéndose en niveles similares al año anterior⁵.

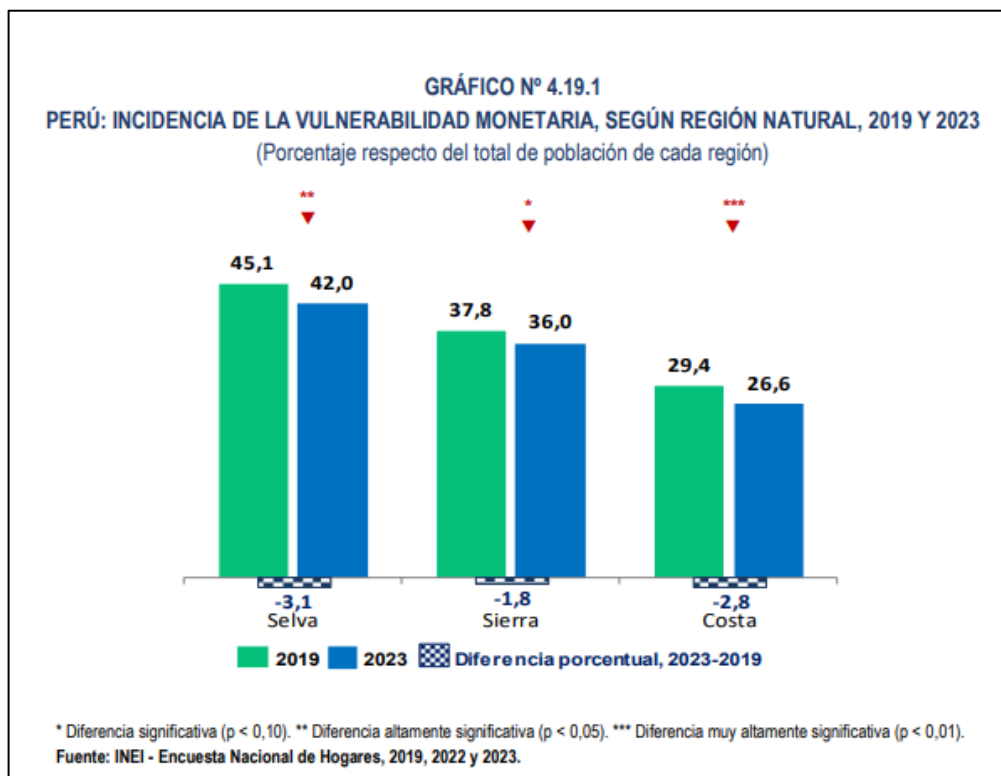
Finalmente, en cuanto a la incidencia de vulnerabilidad monetaria, el mismo informe revela que en 2023 esta afectó al 42,0% de la población de la Selva, al 36,0% de la Sierra y al 26,6% de la Costa.

³ La brecha de la pobreza refleja cuán pobres son los pobres y, por tanto, proporciona una idea de la profundidad de las carencias del consumo que definen una situación de pobreza, es decir, representa el déficit promedio de consumo de la población para satisfacer las necesidades mínimas de bienes y servicios de todos sus integrantes (expresado como proporción de la línea de pobreza).

⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria, 2014-2023, p. 82.

⁵ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria, 2014-2023, p. 82.

Gráfico 4



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI)

Aunque entre el 2019 y el 2023 se observa una leve disminución de la vulnerabilidad monetaria en todas las regiones -3,1 puntos porcentuales menos en la Selva, 2,8 en la Costa y 1,8 en la Sierra-, la Amazonía continúa siendo la región con mayor proporción de población en situación de vulnerabilidad económica.

Así, pese a los objetivos de la Ley 30896, Ley que promueve la inversión y desarrollo de la región amazónica, y la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, de promover la inversión y el desarrollo de la región amazónica, los resultados estadísticos demuestran que no se han reducido las brechas estructurales de pobreza ni se ha dinamizado la economía amazónica. Por el contrario, las condiciones de vida de la población se mantienen precarias, lo que evidencia la necesidad de restablecer mecanismos tributarios directos -como la exoneración del IGV a las importaciones y el reintegro tributario- para reducir costos con efecto directo en los consumidores de la Amazonía, como mejorar la competitividad regional, sin eliminar las transferencias de recursos anuales que deben realizarse a las regiones de la Amazonía en cumplimiento de las citadas Leyes.

B. Efecto del IGV sobre la competitividad en la Amazonía

En las operaciones de importación y de adquisición de bienes y servicios

destinados al consumo en la Amazonía, las empresas ubicadas en dicha zona deben pagar el Impuesto General a las Ventas, que les es trasladado. Dicho Impuesto no puede ser aplicado como crédito fiscal habida cuenta que sus operaciones en la Amazonía se encuentran exoneradas del Impuesto General a las Ventas, conforme a lo dispuesto en la Ley 27037.

Como consecuencia, el Impuesto General a las Ventas pagado en la importación no puede recuperarse, convirtiéndose en un costo adicional de la operación, que encarece los bienes y servicios adquiridos y afecta directamente la competitividad de las empresas locales. En la práctica, el impuesto pierde su carácter traslativo y actúa como un arancel interno.

Esta distorsión tributaria coloca a las empresas amazónicas en una posición desventajosa respecto a las de otras regiones del país, limitando su capacidad de inversión y desarrollo, y reduciendo la efectividad de los objetivos de promoción establecidos por la Ley 27037, la que en ningún momento estableció que los beneficios tributarios previstos en aquella remplazaban las obligaciones del Estado de llevar a cabo proyectos de infraestructura necesarios para el desarrollo de la región.

Mientras que el arancel promedio nacional de importación fluctúa entre 0%, 4%, 6% o 11%, dependiendo del tipo de producto, las empresas amazónicas soportan una carga efectiva del 18% por concepto del Impuesto General a las Ventas no recuperable al importar o adquirir bienes o servicios para su actividad económica o comercial. Este tratamiento discriminatorio genera una distorsión económica significativa, desincentiva la inversión y encarece la producción local, especialmente en sectores emergentes como la agroindustria, el turismo, la industria forestal y los servicios logísticos amazónicos, afectando en última instancia a los consumidores más empobrecidos del país.

De este modo, la supresión del beneficio de exoneración del Impuesto General a las Ventas a las importaciones de bienes y servicios destinados al consumo amazónico no solo eliminó un incentivo tributario, sino que creó un efecto económico regresivo, asimilable a un impuesto aduanero interno, contrario al principio constitucional de equidad tributaria y a los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la Ley 27037.

C. Potencial productivo y dependencia de importaciones en la Amazonía

A pesar de las brechas sociales y económicas que persisten en la Amazonía, la región posee un enorme potencial productivo en diversos sectores estratégicos, cuya expansión depende en gran medida de la importación de bienes de capital, maquinarias, equipos e insumos especializados que no se fabrican en el país.

Esta dependencia genera ya de por sí altos costos de inversión y limita la competitividad de las empresas amazónicas, afectando directamente su capacidad de generar empleo y valor agregado, los cuales se incrementan por el hecho de que, actualmente, el Impuesto General de las Ventas de las adquisiciones no pueden recuperarse como crédito fiscal.

Por ejemplo, estudios recientes estiman que si se implantaran sistemas de plantaciones forestales en la Amazonía que sumaran alrededor de un millón y medio de metros cúbicos de madera cultivada, podrían generar ingresos adicionales al PBI nacionales de entre US\$ 20 000 y US\$ 30 000 millones⁶.

Asimismo, en el Perú solo se han establecido -hasta ahora- unas 30 000 hectáreas de plantaciones forestales, comparadas con millones en otros países de la región; sin embargo, empresas privadas ya han reforestado unas 40 000 hectáreas en la selva peruana y la Asociación de Exportadores (ADEX) estima que la reforestación de un millón de hectáreas degradadas podría generar exportaciones por US\$ 1 500 millones y más de 400 000 empleos en el mediano plazo⁷ (aproximadamente el 10% del total de la población actual).

Adicionalmente, el Ministerio de la Producción (PRODUCE) destaca que la región, al poseer más del 70% de los recursos hídricos superficiales del país, se constituye como "un motor clave en la producción sostenible de recursos hidrobiológicos"⁸. Asimismo, la Agencia Peruana de Noticias - ANDINA reporta que la Amazonía dispone de bienes naturales aún poco aprovechados -como palmeras silvestres cuyos frutos tienen usos alimentarios, cosméticos e industriales- y que "no se habría alcanzado ni el 5% del real potencial" de esos recursos⁹.

Está claro que los sectores productivos amazónicos presentan una alta dependencia de bienes y servicios provenientes del exterior y del resto del territorio nacional, los cuales son indispensables para facilitar su desarrollo. En tal sentido, la restitución de los beneficios tributarios a la Amazonía se justifica como una medida de política económica orientada a reducir los costos de vida de la población, de inversión, promover la industrialización regional y fortalecer la competitividad del territorio amazónico en un marco de sostenibilidad y equidad tributaria.

⁶ Condado, S. (2024, junio 14). *Más de US\$30.000 millones podría captar la Amazonía*. La República.pe. <https://surl.li/lwjgbz>

⁷ *Urge creación de bancos de semillas forestales en toda la Amazonía que impulsen el crecimiento de la industria de la madera sostuvo ADEX*. – Agencia Peruana de Noticias. (s/f). Prensaperu.pe. Recuperado el 6 de noviembre de 2025, de <https://surl.li/tlzaba>

⁸ *PRODUCE destaca la Amazonía como motor de la acuicultura y la seguridad alimentaria en el Perú*. (s/f). Gob.pe. Recuperado el 6 de noviembre de 2025, de <https://surl.li/xburio>

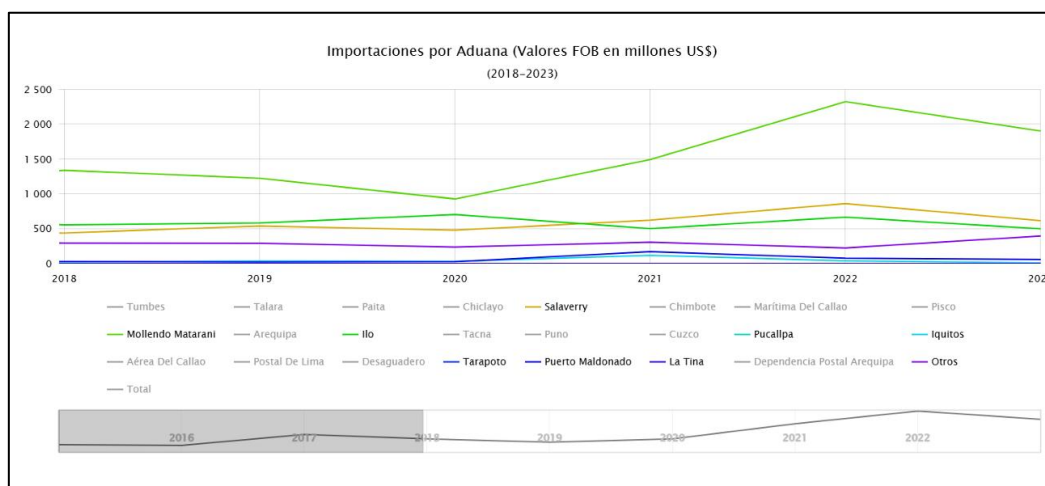
⁹ *Perú tiene gran potencial económico en productos naturales amazónicos*. (2019, octubre 27). Andina.pe. <https://surl.li/ojpcyw>

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El restablecimiento de los beneficios tributarios a los que se refiere el presente Proyecto de Ley implicará una reducción temporal en los ingresos tributarios del país. No obstante, este costo fiscal resulta relativamente marginal en el contexto nacional, dado que las importaciones representan un porcentaje reducido del total nacional.

Según estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), las importaciones canalizadas a través de las aduanas de la Amazonía (Iquitos, Pucallpa, Tarapoto y Puerto Maldonado) representan menos del 1% del total nacional¹⁰:

Gráfico 5



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI)

El gráfico anterior muestra que las aduanas amazónicas (Iquitos, Pucallpa, Tarapoto y Puerto Maldonado) tienen una participación muy reducida en el total de importaciones nacionales. Por ejemplo, en todo el período 2018–2023, Iquitos y Pucallpa apenas alcanzan entre 0.3% y 0.5% del total nacional, con valores anuales promedios inferiores a US\$ 150 millones, muy por debajo de aduanas como Callao, Matarani o Salaverry, que superan los US\$ 1,000–2,000 millones.

Asimismo, las estadísticas del Banco Central de Reserva correspondientes al año 2024 evidencian que la recaudación por concepto de IGV en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y San Martín no supera, en conjunto, los S/ 100 millones; cifra que contrasta significativamente con la recaudación total nacional, la cual asciende a S/ 51,648 millones¹¹.

¹⁰ BCRP - Series anuales. (s/f). Gob.pe. Recuperado el 6 de noviembre de 2025, de <https://surl.li/yiuymv>

¹¹ BCRP - Series anuales. (s/f). Gob.pe. Recuperado el 20 de enero de 2026, de <https://shorturl.at/aDXqh>

En consecuencia, el restablecimiento de la exoneración del IGV para las importaciones destinadas al consumo en la Amazonía tendría un impacto fiscal marginal, sin comprometer de manera significativa la recaudación tributaria nacional, empero, tendrá un impacto en la reducción de precios en favor de los más desfavorecidos.

Por otro lado, la doctrina coincide en que la exoneración del IGV puede impulsar a las empresas a destinar recursos adicionales a proyectos innovadores que les permitan mejorar la calidad de sus productos o desarrollar nuevas soluciones para satisfacer las necesidades de los consumidores. Esto no solo beneficia a la empresa en términos de diferenciación y posicionamiento en el mercado, sino que también tiene un impacto positivo en la economía en general, al fomentar la generación de conocimiento y la creación de empleo especializado.¹²

Otra ventaja de la exoneración del IGV es la posibilidad de invertir en la mejora de la infraestructura de la empresa; esto incluye la modernización de la maquinaria y equipos de producción, la implementación de sistemas técnicos más avanzados o la construcción de nuevas instalaciones. Estas inversiones no solo mejoran la eficiencia y productividad de la empresa, sino que también contribuyen al desarrollo económico del país al promover el crecimiento de la industria¹³.

Por su parte, respecto al Reintegro Tributario como un mecanismo dinamizador de la economía de la selva, estudios especializados han determinado que existe una relación positiva entre las devoluciones del IGV y el crecimiento sostenido del PBI regional. Por ejemplo, entre los años 2009-2013 el incentivo fiscal permitió que el sector Comercio se consolidara como el mayor aportante al crecimiento económico local con un 17.37%, impulsando significativamente las ventas en rubros esenciales como abarrotes mayoristas, vehículos, productos farmacéuticos y servicios diversos¹⁴.

Asimismo, este mecanismo ha garantizado una importante inyección de liquidez directa para los agentes económicos de la zona. Según reportes de la SUNAT, entre los años 1998 y 2016, los comerciantes de la Amazonía recibieron un total de S/ 1,528 millones por concepto de Reintegro Tributario¹⁵. De este monto, se destaca el impacto en Loreto, donde los comerciantes recibieron S/ 885 millones

¹² Farro Cerna, G. D. y Mayer Alvarez, J. N. (2022). Efecto del impuesto general a las ventas en la reducción de precios de productos de consumo final en Chimbote, 2022. <https://shorturl.at/oBwtB>

¹³ Perez Nunura, L. M., & Sanchez Montenegro, K. K. (2020). La exoneración del impuesto general a las ventas y la reducción del impuesto a la renta otorgado por la Ley N. 27037 "Ley de la Promoción de la Inversión en la Amazonía" y su relación con el crecimiento social en el distrito de Lonya Grande 2018. <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/3330>

¹⁴ Melgar Maraza, M. L. (2021). El análisis del Reintegro Tributario en la Región Selva y su impacto en la Recaudación Tributaria. Tesis de maestría. Universidad de Lima. Repositorio Institucional de la Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/15173>.

¹⁵ Proyecto de Ley 3455/2018-CR

entre el 2007 y el 2016, evidenciando que la medida no solo alivia la carga financiera, sino que canaliza recursos tangibles que fortalecen el capital de trabajo y la actividad comercial en la región.

Por todo lo anterior, se puede sostener que esta medida generará efectos multiplicadores positivos sobre la competitividad y formalización de las actividades productivas regionales, especialmente en sectores como el forestal, agroindustrial, logístico y de servicios vinculados al comercio y transporte fluvial.

Finalmente, es fundamental precisar que una menor recaudación regional no implica un detrimento en la promoción de la inversión; por el contrario, puede actuar como un catalizador del desarrollo. Un precedente exitoso es la Zona Franca y Comercial de Tacna (ZOFRATACNA), cuyo régimen de exoneraciones tributarias -incluyendo el IGV- ha demostrado ser efectivo. Si bien el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) estimó un costo fiscal asociado de aproximadamente S/ 105 millones, este monto no ha constituido un obstáculo para el dinamismo económico de la región¹⁶.

Desde su promulgación en el 2002, el Producto Bruto Interno (PBI) de TACNA ha crecido en más de S/ 3 mil millones de soles¹⁷. Asimismo, este tipo de zonas económicas especiales impulsan significativamente la oferta exportable y el desarrollo tecnológico; prueba de ello es que, solo en el primer semestre del 2023, las exportaciones de la zona alcanzaron los \$33,9 millones de dólares¹⁸.

En conclusión, queda nuevamente demostrado que el impacto fiscal del presente Proyecto de Ley es marginal y, por el contrario, la experiencia demuestra que un sacrificio fiscal focalizado tiene el potencial de detonar el tan ansiado crecimiento económico de la Amazonía.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa introduce modificaciones específicas a la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, al sustituir el texto del artículo 13.1 y restituir la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) para las operaciones de venta de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción, primera venta de inmuebles e importación de bienes destinados al consumo en la Amazonía, así como la utilización de servicios en dicho ámbito

¹⁶ Alarcón, L. (2023, 10 de diciembre). *Privilegios tributarios: en siete años Perú dejó de recaudar S/120.000 millones*. Ojo Público. <https://shorturl.at/ZvnMg>

¹⁷ INEI – Producto Bruto Interno por Departamento. (s/f). Gob.pe. Recuperado el 20 de enero de 2026, de <https://shorturl.at/pS0TU>

¹⁸ Montesinos Nolasco, E. (2023, 21 de septiembre). *Zonas Económicas Especiales generaron más \$33 millones en exportaciones: ¿dónde están y qué beneficios tributarios tienen?* Infobae. <https://shorturl.at/hxw6u>

geográfico. Del mismo modo, establece un régimen de reintegro tributario del IGV para las empresas de la Amazonía que adquieran bienes, servicios o contratos de construcción gravados que se destinen al consumo en la región, siguiendo la lógica del crédito fiscal regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC. Con ello, la norma reordena y actualiza el régimen tributario especial amazónico, devolviéndole coherencia con los objetivos originales de la Ley 27037 en materia de promoción de la inversión y reducción de costos para la población y las actividades productivas amazónicas.

Asimismo, la propuesta deroga la Tercera Disposición Complementaria Final de las Leyes 30896 y 30897, con lo cual deja sin efecto el esquema que condicionó la exoneración del IGV y el reintegro tributario a un régimen de transferencias anuales de recursos públicos a favor de los gobiernos regionales y locales de la Amazonía. No obstante, la propia ley establece expresamente que los beneficios tributarios restablecidos no sustituyen ni afectan las referidas transferencias, las cuales se mantienen vigentes y continuas con cargo al presupuesto del sector correspondiente.

En conjunto, el efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional es de carácter armonizador y correctivo ya que refuerza la finalidad promocional de la Ley 27037 sin menoscabar las obligaciones del Estado en materia de transferencias de recursos; y contribuye a la coherencia del sistema tributario al establecer un régimen especial claro, predecible y compatible con los principios de igualdad y razonabilidad tributaria.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa se alinea con la Agenda Legislativa al contribuir al eje de competitividad y desarrollo económico, mediante la restitución de un régimen tributario especial que reduce los costos de consumo e inversión en la Amazonía y fortalece la actividad productiva formal en la región, coadyuvando al crecimiento descentralizado y al cierre de brechas territoriales.

Asimismo, la propuesta guarda coherencia con la Política de Estado 10: Reducción de la pobreza, la Política de Estado 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo, la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica y la Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental; en la medida en que alivia la carga del IGV sobre bienes y servicios esenciales, mejora el poder adquisitivo de la población amazónica y fortalece la producción y comercialización regional, mejorando la estructura de costos, incentivando la inversión privada y el desarrollo de cadenas productivas regionales, al tiempo que promueve un uso más eficiente de los recursos.